





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8237 RAD.: No. 001-2009-00599-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada, solicita la devolución de los títulos judiciales, como quiera que el proceso se encuentra terminado; sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **NEGAR** la devolución de títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> **POR SECRETARIA** ordenase la reproducción y actualización de los oficios de desembargo, en virtud de la terminación decretada, para ser remitidos a la dirección electrónica <u>marielitamartinez1949@gmail.com</u>.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }88}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b72f4646406e3bb9afb086043532ed06eec5e77db5aca36669969fb790637c1f

Documento generado en 27/11/2023 11:29:02 AM





SIGCMA

Página 107

<u>INFORME.</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8238 RAD.: No. 001-2013-00506-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 8238, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE MICROCREDITO - COOPMICROCREDITO NIT. 9002809879

Demandado: FERNANDO GARCIA C.C. 16.595.356

Radicación: 76001400300120130050600

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA DE MICROCREDITO – COOPMICROCREDITO, contra FERNANDO GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

• EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue el demandado, como empleado de la Secretaria de Educación Municipal de Cali; ordenado en auto No. 1133 de 09-09-2015, y comunicado con oficio No. 01-1790 de 09-09-2015, librado por este Despacho judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los Jn.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que</u> provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. - CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3582c6c99556add5bedb2a9e2ece2cb364e2884add0db82e3ea94a1730dda1d1

Documento generado en 27/11/2023 11:29:03 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8265 RAD. No. 002-1997-14704-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 8265, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Administradores Estratégicos S.A.S. – (cesionario) Nit. 901167741-5 **Demandado**: Aerovías del Valle de Occidente – AVANTE S.A., Nit. 860.583.010-5

Radicación: 76001-4003-002-1997-14704-01

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE que por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI se libre EXHORTO dirigido a la NOTARÍA SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CALI, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 370-274464, 370-274465 y 370-274308, el cual fue constituido a favor del EDIFICIO PLAZA VERSALLES Nit. 860.583.010-5— (cesionario) Nit. 901167741-5 mediante escritura pública No. 2992 del 20-08-1998, aclarada con escritura pública No. 3385 del 16-09-1998. Se advierte que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo se proceda de conformidad.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales</u>

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Rad.: 76001-4003-002-1997-14704-00.

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDENASE a la SECRETARIA librar el exhorto correspondiente, y remitirlo a la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Ш

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0e25dcfec3fe8cc77789446f1ab6c81673937d3b87a622d361a27bdecf6c437

Documento generado en 27/11/2023 11:31:46 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8266 RAD. No. 002-2009-00883-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIÉNESE a la abogada ARACELY GOENAGA MAURY, identificada con C.C. No. 22.618.551 y T.P. 128.996 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad Vinculada en el proceso RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING SAS., identificado con Nit. No. 806.011.019-0, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASELE a la SECRETARÍA REMITIR a la apoderada de la parte demandante, el LINK de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo <u>asesoriasagjuridicas@gmail.com</u>.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3f33449440fc6c996e28a80d59037556d3e642f0d24eab099f6e9043f8c4679

Documento generado en 27/11/2023 11:31:47 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8267 RAD. No. 002-2012-00322-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede en donde el apoderado de la parte demandante abogado LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, solicita que "(...) se requiera al Juzgados 5° Civil D.C. CON **RADICACION** Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá 11001400303519920054800, Demandante: NELLY AZUCENA MORALES BLANCO – Demandado: FABIO JAIME BLANCO BARON; para que informe el estado del proceso y en su defecto sean EMBARGADO Y SECUENTRADOS los REMANENTES que se encuentren dentro de estos procesos. (...)", previo a dar trámite a la solicitud, REQUIERASE al citado, para que aclare el radicado del proceso sobre el que solicita se decrete la medida del embargo de remanentes.

RESUELVE:

<u>PREVIO</u> a impartir el trámite solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**, <u>REQUIÉRASE</u> al citado, para que aclare el radicado del proceso sobre el que solicita se decrete la medida del embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92f0b46d7fb60e1679b45a493db9ade832d2c91b06f98ff094782e63fdada5de

Documento generado en 27/11/2023 11:31:48 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No.8268

RAD. No. 002-2013-00539-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8268, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Copropietarios Edificio Banco de Bogotá P.H. Nit. No. 890.307.065-7

Demandado: Álvaro Posso Castro C.C. No. 14.943.996

Radicación: 76001-4003-002-2013-00539-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. — OFICIESE al JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, bajo el número de radicación 76001-4189-011-2018-00779-00, solicitándole que informe la suerte que corrió el oficio No. 7482 de 17 de julio de 2022, por medio del cual se comunicó que este Despacho judicial, resolvió: "(...) PRIMERO. — DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor ÁLVARO POSSO CASTRO C.C. No. 14.943.996, que se tramita en su contra, en el JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, bajo el número de radicación 76001-4189-011-2018-00779-00. (...)"

El Despacho mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales</u>

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente con copia al correo electrónico <u>procesosjuridicos2021@gmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

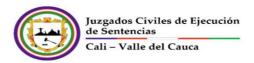
Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Nota**: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Código de verificación: **17c49de7f549133cdcdb00b362f78109c3dab67b0a015d6c087b881b12e07aa9**Documento generado en 27/11/2023 11:31:49 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8239 RAD.: No. 002-2019-00489-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada general de Banco de Bogotá SA., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, se accederá favorablemente.

No obstante, es preciso manifestar que, en el presente asunto hubo subrogación parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías, luego entonces las cautelas decretadas seguirán por cuenta de ese crédito subrogado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> DECRÉTASE LA TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO DE BOGOTÁ SA, contra MARIO ANDRES GONZALEZ GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

<u>SEGUNDO. –</u> CONTINUE el embargo de las medidas, por cuenta del crédito subrogado en favor del Fondo Nacional de Garantías SA.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a8efdb800569800ff4f67f18338bbcde54093e1f9bbe1e2e0dd5b6c713bc63**Documento generado en 27/11/2023 11:29:03 AM





SIGCMA

Página 537

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8240 RAD.: No. 003-2019-00334-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo resuelto por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>OBEDEZCASE Y CUMPLASE</u> lo resuelto por la JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, en providencia No. 2368 de 11 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f390d109448ee89c65d1aeb30cccfa5542e3ef89b1df93230b1a51872737845f

Documento generado en 27/11/2023 11:29:04 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8269 RAD. No. 004-2016-00725-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48cb3616c7a5589f4783bac2d64c51f2d074edbae69504dcfea781dda74013ca

Documento generado en 27/11/2023 11:31:50 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8270 RAD. No. 004-2018-00099-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023))

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio CYN/001/0475/2023 de fecha 22 de agosto de 2023, allegadas al Despacho por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la cual informa "(...) Atendiendo su solicitud de oficio 0475 de fecha 22 de agosto de 2023 emitido al interior del proceso No. 76001400300420180009900 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que una vez verificado el Sistema de Nómina de Pensionados y verificado el expediente pensional de la señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ RAMIREZ CC. No. 31523535 para la nómina de agosto 2022 se aplicó de forma automática la cancelación de embargo ordenado al interior del proceso en referencia a favor de la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO EL APOSENTO ALTO LTDA NIT. 8050272810, por cumplimiento TOTAL del límite de la medida de \$4.057.210 ordenado mediante oficio 0914 de fecha 15 de marzo de 2021 (...)". PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ca2d8d4d902483939d77b4870c4ae8eb1efe1483759fa57cd1ddc4071d3a35**Documento generado en 27/11/2023 11:31:50 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8271 RAD. No. 004-2018-00428-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 8271, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023))

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Colpatria Multibanca COLPATRIA S.A. Nit. No. 860.034.594-1

Demandado: Leidy González Duran C.C. No. 38.486.520

Diego Mina Valencia C.C. No. 98.539.096

Radicación: 76001-4003-004-2018-00428-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ORDÉNASE por secretaria OFICIAR a las BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S., en la ciudad de Santiago de Cali, dirección Calle 1A # 63 - 64, Tel. 5219028, al correo <u>bodegasimperiocars@hotmail.com</u>, para que proceda con la entrega del vehículo de placas: <u>IVP942</u>, al señor DIEGO MINA VALENCIA CC. 98.539.096, en razón a que mediante auto (I) No. 6389 del 27 de septiembre 2023 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

Proceso: Ejecutivo Singular Rad.: 76001-4003-004-2018-00428-00.

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA los oficios correspondientes a través de los correos electrónicos de la entidad al correo <u>bodegasimperiocars@hotmail.com</u>, con copia al correo <u>diegofmv0319@hotmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f51ed9c4bcc012c0ff6560ee5f7ca1aedf72f1444d1c24c32c9403521d6b090e

Documento generado en 27/11/2023 11:31:51 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8272 RAD. No. 004-2019-00411-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 8272, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Finandina S.A. Nit. No. 860.051.894-6 **Demandado**: Elizabeth Chacón Balcázar C.C. No. 31.294.379

Radicación: 76-001-40-03-004-2019-00411-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación 004-2019-00411, en el que actúan como parte demandante, BANCO FINANDINA S.A. y como parte demandada, ELIZABETH CHACÓN BALCÁZAR C.C. NO. 31.294.379, solicitados mediante oficio No. CND/004/2557/2023 del 25 de octubre de 2023, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. 76 001 4003 004 2021 00773 00.

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

LL

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c723bb46d7bf2fb6e53c7f9fceb95dc16ba0bea3cb27c6a35bab5665f9f5a47

Documento generado en 27/11/2023 11:31:52 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8273 RAD. No. 004-2019-01243-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial "Aporta Constancia Pago", el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el memorial allegado al Despacho por la entidad TEMPOLAB S.A.S., mediante el cual informa que "(...) Remito consignación del descuento que se le está realizando al señor FABIO ERNESTO BAUTISTA, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre por un valor mensual de \$110.112 para un total de \$440.448, quedo muy atenta a cualquier inquietud. (...)". PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf662ed7a9ce3111a10c04558a2ad0506328fdf29ff8d685be87fccc6dd34eed

Documento generado en 27/11/2023 11:31:52 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8226 RAD. No. 004-2022-00869-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94d61e4038afd3064e3cf1be3e7191c64e39504b60bf5f221f0a99934f5d14b**Documento generado en 27/11/2023 11:31:53 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8228 RAD. No. 004-2023-00339-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24020aa4394432e0e0590eae4c59936e9835e60f6982e278919290e5640d1248**Documento generado en 27/11/2023 11:31:54 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8241 RAD.: No. 006-2011-00172-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita quien fuere parte demandante en este asunto, se informe si existen títulos judiciales, y de ser el caso, le sean entregados, sin embargo, es preciso informarle al memorialista que, el presente asunto fue terminado desde 17 de enero de 2022, mediante auto No. 176, y en consecuencia, su petición resulta abiertamente improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AGREGAR sin consideración el escrito allegado, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago desde enero de 2022.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 210b0ca0cd42851befcfde34a81e52fd373abe29c8d05833cdda63c5b03ffcad

Documento generado en 27/11/2023 11:29:05 AM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8242

RAD.: No. 006-2012-00666-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada, solicita la devolución de los títulos judiciales, como quiera que el proceso se encuentra terminado; sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **NEGAR** la devolución de títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> POR SECRETARIA remítase copia del **oficio No. 7776** de **03-11-2023**, dirigido a Colpensiones a la dirección electrónica <u>colfincredito3@colfincredito.com</u>.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73756e457d694d29c2b293474704aa634dbfe8add180ef6084c438c279e61767**Documento generado en 27/11/2023 11:29:05 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8243 RAD.: No. 006-2013-00267-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, informando que el **título judicial No. 469030002934744** ordenado en **auto No. 7574** de **30-10-2023**, "ya cuenta con orden de pago con oficio #2023004534", y como quiera que le asiste razón, habrá de aclararse ordenada en la citada providencia en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>ACLARAR</u> para todos sus efectos el **auto No. 7574** de **10 de octubre de 2023**, en el sentido de **ORDENAR** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.308.903,oo M/Cte**. a favor de la parte demanda **ALFREDO RODRIGUEZ** con C.C. **10.550.239**, respecto los títulos que se muestran a continuación



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002984494	9002928675	COOP MULTIACTIVA DE FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002984495	9002928675	COOP MULTIACTIVA DE FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002984496	9002928675	COOP MULTIACTIVA DE	IMPRESO	12/10/2023	NO	\$ 556.800,00
# 469030002984498	9002928675	FINANCIEROS Y JURIDI COOP MULTIACTIVA DE	ENTREGADO IMPRESO	12/10/2023	APLICA NO	\$ 556.800.00
•	r	FINANCIEROS Y JURIDI COOP MULTIACTIVA DE	ENTREGADO IMPRESO		APLICA NO	*,
469030002984499 •	9002928675	FINANCIEROS Y JURIDI COOP MULTIACTIVA DE	ENTREGADO IMPRESO	12/10/2023	APLICA NO	\$ 556.800,00
469030002984500	9002928675	FINANCIEROS Y JURIDI	ENTREGADO	12/10/2023	APLICA	\$ 556.800,00
469030002984501	9002928675	COOP MULTIACTIVA DE FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	\$ 1.044.903,00

Total Valor \$ 4.308.903,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c60c475b6b6d79d37d9309c8a34106b490422ee7b6d584381471677751cf534**Documento generado en 27/11/2023 11:29:06 AM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8244 RAD.: No. 006-2013-00451-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada, solicita la devolución de los títulos judiciales, como quiera que el proceso se encuentra terminado; sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **NEGAR** la devolución de títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> POR SECRETARIA ordenase la reproducción y actualización de los oficios de desembargo, en virtud de la terminación decretada, para ser remitidos a la dirección electrónica <u>lexir87@hotmail.com</u>.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }88}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe21471722d214c2c5865b9789b3726190a8cc5ff53de24a5c24aa55adb9441**Documento generado en 27/11/2023 11:29:06 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8274 RAD. No. 006-2017-00022-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023))

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio 6392 de fecha 27 de septiembre de 2023, allegadas al Despacho por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la cual informa "(...) En respuesta a su petición relacionada con: "(...) AMPLIAR la medida de embargo (...)" Comedidamente le informo que una vez fue revisado el Sistema de Nómina de Pensionados -SNP se evidenció que el señor FERNELIX JAVIER ANDRADE MOSQUERA identificado con la cc 4863124 no registra como pensionado de la entidad, motivo por el cual no es posible dar trámite a la medida cautelar de embargo decretada al interior del proceso 76001400300620170002200. Con relación al señor JAIME QUINTERO ESCOBAR identificado con la cc 14575967, de igual manera fue revisado el Sistema de Nómina de Pensionados -SNP y las bases de datos de información con las que cuenta la entidad y tampoco se evidenció registro de la medida de embargo dada dentro del proceso 76001400300620170002200, motivo por el cual de la manera más respetuosa le solicitamos allegar la misma conforme los lineamientos determinados en el Acuerdo Nº 1676 de 2002, por el cual se modifica de manera integral el Acuerdo 412 de 1998, que reglamenta los procedimientos entre la Caja Agraria, hoy Banco Agrario de Colombia y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales, el cual determina en el Capítulo II sobre la constitución de depósitos judiciales lo siguiente: "(...) CUARTO. CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES. En cumplimiento de las disposiciones legales, el juez ordena la constitución de un depósito judicial. (...)". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f784ca8fbd1f75bae043feaaec2784b0dcfe27c7d836068f10a896820ef0b694

Documento generado en 27/11/2023 11:31:54 AM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8245 RAD.: No. 006-2018-00679-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ENTERESE a la postora no favorecida **MILENY VIVIANA MOSCOSO BEDOYA** que, la devolución del título judicial solicitado, fue ordenado en el acta de remate de fecha 22 de noviembre de 2023.

<u>SEGUNDO. –</u> POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del acta de remate de fecha 22 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32ae020ea89d141335287a6d393138fc49e7ff25dcf8c6f450444ac97e7c5437

Documento generado en 27/11/2023 11:29:07 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8229 RAD. No. 006-2023-00037-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4724453ce04f9f285652b89c50eecddd648d4858b606174fb8ebf55bc7438121

Documento generado en 27/11/2023 11:31:55 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8230 RAD. No. 006-2023-00225-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 010 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7629e92642f4acbe26ee8ed5f1bbb2fbcbc0100c429144a8a2f44682222f3ea2**Documento generado en 27/11/2023 11:31:55 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8231 RAD. No. 006-2023-00606-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0980ce0c9474590319d9290a53b9a0e412c3ef468b0bd433d2069b7bdcb85d**Documento generado en 27/11/2023 11:31:56 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8232 RAD. No. 007-2023-00673-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca7110c1e3b20104f205818e96c0ec01c8dcb72721fa3ebc2460505130dd0610

Documento generado en 27/11/2023 11:31:56 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8575 RAD. No. 010-2010-00836-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8275, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S. Nit. 900.618.838-3 (cesionario) Grupo

Consultor Andino S.A. - Banco Santander Colombia S.A.

Demandados: Alberto Bustos Bautista CC 12.110.462

Radicación: 76001-4003-010-2010-00836-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, ALBERTO BUSTOS BAUTISTA CC 12.110.462, en las entidades financieras: BILLETERA VIRTUAL NEQUI. BILLETERA VIRTUAL DAVIPLATA, limitando el embargo a la suma de \$ 32.000.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales</u>

Proceso: Ejecutivo Singular Radicado: 76001-4003-010-2010-00836-00.

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo <u>notificaciones@grupojuridico.co</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

ш

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17d4c0fa3408a1c9f02e8379737cfa10b807df001ec300f6a070ecbdf49ca96c

Documento generado en 27/11/2023 11:31:57 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8276 RAD. No. 010-2015-00139-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita "(...) Se sirva ordenar el secuestro del vehículo DIS-515 como quiera que éste bien fue decomisado en Sauzalito y se libre Despacho Comisorio para lo pertinente a los juzgados de Funza Cundinamarca. (...)", es pertinente informar a la togada que, una vez revisado el expediente se evidencia que el despacho comisorio No. 001/0518, fue remitido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FUNZA – CUNDINAMARCA– REPARTO, como se evidencia en la constancia de envío identificado en el documento "20ConstanciaEnviadoDespachoComisorio", de 20/10/2023, del índice del expediente electrónico, en consecuencia, la solicitud de enviar el despacho comisorio, se torna improcedente y deberá negarse, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>NIEGASE</u> la solicitud de la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86175b909335ae32540607337fa13423a3634a84472777f128c704625deb83ef

Documento generado en 27/11/2023 11:31:57 AM

SIGCMA





<u>INFORME. –</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no** hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8246 RAD.: No. 001-2016-00224-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 8246, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE NIT.

890.301.310-1

Demandado: ALEXANDER HULL C.C. 16.795.926

Radicación: 76001400301020160022400

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE, contra ALEXANDER HULL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

 EMBARGO Y SECUESTRO del 50% de los derechos que posea el demandado sobre el inmueble con matrícula 370-638690; ordenado en auto No. 486 de 17-05-2016, y comunicado con oficio No. 1203 de 17-05-2016, librado por el Juzgado 10 Civil Municipal

- EMBARGO de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas,; ordenado en auto No. 486 de 17-05-2016, y comunicado con oficio No. 1204 de 17-05-2016, librado por el Juzgado 10 Civil Municipal
- EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, señor ALEXANDER HULL, identificado con C.C. No. 16.795.926, como empleado de SUPPLAS S.A.S., ordenado en auto No. 4567 de 17-11-202, y comunicado con oficio No. 7029 de 17-11-2021, librado por el Juzgado 10 Civil Municipal

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

Jp.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO.</u> – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }88}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16eccba85fd54098469cc697f41d824aa048d2c849b43ff6342fa47c26e5f1d3**Documento generado en 27/11/2023 11:28:43 AM





SIGCMA

Página 114

<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no** hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8247 RAD.: No. 010-2016-00409-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 8247, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CONTINENTAL DE BIENES SA NIT. 805.000.082-4 **Demandado:** ESPERANZA JIMENEZ PRIETO C.C. 32.620.892

MIRIAM MARLENE PEREA CUERVO C.C. 41.698.022 ORLANDO JIMENEZ RENGIFO C.C. 14.992.935

Radicación: 76001400301020160040900

Atendiendo la petición que realiza el apoderado de la parte demandada, se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna.

El artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que, como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; o impulse el proceso con peticiones dentro de las enmarcadas por la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC11191-2020 del 09 de diciembre de 2020; en consecuencia, y como quiera que en esta oportunidad se reúnen los presupuestos facticos de la norma aplicable, es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOHN ALEXANDER ACOSTA HUAZA, con C.C. 1.144.189.241 y TP No. 392.748 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

<u>SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por CONTINENTAL DE BIENES SA., contra ESPERANZA JIMENEZ PRIETO, MIRIAM MARLENE PEREA CUERVO, y ORLANDO JIMENEZ RENGIFO por DESISTIMIENTO TACITO.</u>

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

 EMBARGO de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en auto No. 696 de 07-07-2016 y comunicado con oficio No. 1783 de 07-07-2016, librado por el Juzgado 10 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>CUARTO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>QUINTO. –</u> **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

<u>SEXTO.</u> – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte <u>demandante</u>, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEPTIMO. –</u> **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado <u>No. 88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d35d03b3bd9a10f4525db3ecdb141cd7a190de1f127f7b6231ef28c3a01f8b**Documento generado en 27/11/2023 11:28:45 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8277 RAD. No. 011-2007-00933-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al auto (S) No. 6552 del 2 de octubre de 2023, allegadas al Despacho por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA -SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL -, en la informa "(...) Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.. De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 9.700 (nueve mil setecientos pesos). (...)". PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cf2f7d428cae73a945de334004ee3a043aa776e04a2651bf0f659e9e30eed19

Documento generado en 27/11/2023 11:31:58 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8278 RAD. No. 013-2019-00004-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al auto (S) No. 7687 del 1º de noviembre de 2023, allegadas al Despacho por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA -SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL -, en la informa "(...) Para acceder a la información requerida frente al predio relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-350318, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución. De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía; en caso de no presentarse el propietario podrá autorizar a un tercero por escrito con copia de los documentos de identidad de ambos. Si el documento es para un proceso judicial la parte interesada, deberá presentar el reconocimiento de personería jurídica del juzgado, la autorización y el documento de la persona autorizada o el auto del juzgado donde se admite la demanda. (...)". PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 256571451ec8969fac77983775a5b6d62877e10b6ac54b927c811b17ad441714

Documento generado en 27/11/2023 11:31:59 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8279 RAD. No. 014-2014-00458-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8279, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante Gloria Isabel Zuluaga Cardona C.C. 29.345.352 **Demandado**: Jhon Alexander Ospina C.C. No. 94.324.921

Julio Cesar García Noreña C.C. 4.563.728

Radicación: 76-001-40-03-014-2014-00458-00

Visto los escritos que anteceden allegados al Despacho por la apoderada judicial de la parte acora en donde solicita oficiar nuevamente a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, toda vez que en la respuesta allegada por la entidad respecto a la información del empleador del demandado dentro del proceso hace referencia al señor Jairo Aníbal Benavides Montabanjoy quien no es parte del presente proceso y no informa respecto al señor JHON ALEXANDER OSPINA, identificado con C.C. No. 94.324.921, quien es el demandado, por lo anterior el Despacho oficiará nuevamente a la entidad, para que suministre la información solicitada; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> OFÍCIESE a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, a fin de que se sirva informar si el demandado JHON ALEXANDER OSPINA, identificado con C.C. No. 94.324.921, se encuentra afiliado a esa entidad como empleado, independiente o pensionado y de ser el caso de encontrarse empleado, suministrar información relativa a su empleador como Nit, dirección e información de contacto.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia al correo <u>gizucar@gmail.com</u>, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>88</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

LL

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7066a9c0d11f7c25b81c07aa4e33505002a20f8a112382575ca353a441787f65**Documento generado en 27/11/2023 11:32:00 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8280 RAD. No. 014-2017-00095-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>GLÓSASE</u> a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 6558** de fecha **2 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que "(...)

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando respuesta al oficio de la referencia le informa que verificado el archivo físico y lógico del vehículo de placa IFY531, nos permitimos informar que dicho vehículo registra medida de secuestro desde el 20 de noviembre de 2019, emanada por su despacho mediante oficio N° 01-3347 calendado el día 05 de diciembre de 2018, lo cual se le comunicó mediante oficio URL-489096, por tal motivo no es procedente acatar una misma medida para el mismo proceso.

(...)". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>88</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29954c3c42271657c599e9bc6063333f6d5da85c5cdf99f4465a3444a2554aca

Documento generado en 27/11/2023 11:31:34 AM





SIGCMA

Página 247

<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8248 RAD.: No. 016-2018-00648-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 8248, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPERAS MUNICIPALES DE CALI -

COOTRAMECALI NIT. 8903012781

Demandado: VICTOR MANUEL YEPES VELASQUEZ C.C. 16645047

FLOR ALBA VILLA DIAZ C.C. 31.907.502

Radicación: 76001400301620180064800

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPERAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAMECALI, contra VICTOR MANUEL YEPES VELASQUEZ y FLOR ALBA VILLA DIAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.</u>

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas,; ordenado en auto No. 3644 de 14-11-2018, y comunicado con oficio No. 2553 de 14-11-2018, librado por el Juzgado 16 Civil Municipal
- **EMBARGO** del 30% de la pensión y demás emolumentos que perciba el demandado como pensionado del Municipio de Santiago de Cali.; ordenado en auto No. **3960** de **12-12-2018**, y comunicado con oficio **No. 2788** de **12-12-2018**, librado por el Juzgado 16 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar REMANENTES dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. - CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67af61e77e98f3c47c4a7926fefdeea9e35615e8f90d11e70642e503c3c854b7**Documento generado en 27/11/2023 11:28:46 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8281 RAD. No. 016-2019-00301-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO W S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **DIANA CATALINA OTERO**, identificada con **C.C. No. 1.144.043.088** y **T.P. No. 342.847**.

<u>SEGUNDO. –</u> TIÉNESE a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, quien se identifica con C.C. No. 1.144.071.383 y T.P. No 289.126 del C.S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte demandante BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2 de conformidad con los términos del poder especial presentado.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASELE a la SECRETARÍA REMITIR a la Apoderada Judicial de la parte demandante, el LINK de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico <u>laordonez@bancow.com.co</u>; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d818735cc8d5b97a39399b593fee7cc551002bda288bef2357bfe5281a91ab5a

Documento generado en 27/11/2023 11:31:34 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8282 RAD. No. 017-2010-00142-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada…"

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante las entidades **DATACREDITO EXPERIAN** y **TRASUNION CIFIN**, tendiente a la averiguación respecto productos financieros que presentan actualmente en estado VIGENTE la demandada **BARBERY VELASQUEZ CECILIA**, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>NEGAR</u> la solicitud de oficiar a las entidades **DATACREDITO EXPERIAN** y **TRASUNION CIFIN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5c4db479907c2740ebfa25cbd6eb40fa4e79919597c24116a4605a8646350a**Documento generado en 27/11/2023 11:31:35 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8249 RAD.: No. 017-2019-00219-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el Juzgado de origen informo la conversión de los títulos judiciales, mismos que se encuentran disponibles para su pago tal y como lo solicita el centro de conciliación Alianza Efectiva; no obstante, y como quiera que la suma a devolver supera los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, atendiendo la circular No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, deberá la beneficiaria, señora CLAUDIA MARIA GOMEZ CUEVAS presentar la certificación bancaria para el pago con abono a cuenta por transferencia

Asi las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> SOLICITAR a la señora CLAUDIA MARIA GOMEZ CUEVAS con C.C. No 66.743.289, que en el término de ejecutoria, allegue certificación bancaria con el fin de poder realizar el pago de los títulos judiciales por prelación de créditos, según acta de acuerdo aprobada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

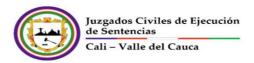
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f781afed177e2e79f73d15ce82568824067f25824c1b66ac8d4e6c9ab182721**Documento generado en 27/11/2023 11:28:46 AM







Pag 410

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8250 RAD.: No. 020-2015-00107-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la respuesta allegada por el Juzgado de origen, y como quiera que el revisado el portal web del Banco Agrario no se evidencian mas títulos pendientes, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por el Juzgado 20 Civil Municipal, informando que "una vez realizada la consulta de depósitos judiciales en el proceso de la referencia, NO SE ENCONTRARON TÍTULOS pendiente por orden de conversión"

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a90c1dd91ec390ba906432b7f86823779700a46acb2450886b605b9ea6b707c

Documento generado en 27/11/2023 11:28:47 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8283 RAD. No. 021-2009-00490-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada…"

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la **GOBERNACION DEL VALLE** y la **ALCALDIA DE CALI**, tendiente a la averiguación respecto del empleador de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>NEGAR</u> la solicitud de oficiar a la **GOBERNACION DEL VALLE** y la **ALCALDIA DE CALI**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a454033ae7e58047b4b03b0c9de8e73325d71b2fbcb1edfb4ec0799be4f1b3c7

Documento generado en 27/11/2023 11:31:35 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8284 RAD. No. 021-2016-00062-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial "Aporta Constancia Pago", el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, para los fines pertinentes, el Oficio "Deja Disposición Vehículo HYL 475", allegado al Despacho por la POLICÍA NACIONAL, mediante el cual informa que "(...)

UN SALUDO CORDIAL, A CONTINUACION RELACIONO LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO SOLICITADO POR SU DESPACHO EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA:

PLACA	HYL475	
CLASE	CAMIONETA	
MARCA	RENAULT	
LINEA	DUSTER	
CARROCERIA	WAGON	
SERVICIO	PARTICULAR	
COLOR	GRIS ESTRELLA	
MODELO	2014	
N° DE MOTOR	A402C031666	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO
N° CHASIS	9FBHSRAJ6EM974890	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO

EL VEHICULO SE DEJA EN CUSTODIA EN EL PARQUEADERO SIA.

DIRECCION: AUTOPISTA MEDELLIN, BOGOTÀ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO

BOD 6 Y 7

TELEFONO: 601 7032051 - 6018054113 - 3102881722

(...)". PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5865f9d31132e44785718c9970aa870b0941d495090f6299bf45300ad45ec6bf**Documento generado en 27/11/2023 11:31:36 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8251 RAD.: No. 021-2019-00576-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de \$9.735.507.18, M/Cte., al 21-04-2020; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de \$1.842.330,oo M/cte; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de \$188.892,oo M/Cte. a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$188.892,00 M/Cte., a favor de la parte demandante, BAYPORT COLOMBIA S.A. con NIT No. 900.189.642-5, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002982263	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 94.446,00
469030002993679	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 94.446,00

Total Valor \$ 188.892,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1453985830ee34776148d7c7148923dbd6c7c1c6f5cb573d4ce31931216080e2

Documento generado en 27/11/2023 11:28:48 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8285 RAD. No. 022-2019-00269-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8285, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra la sociedad ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S. Nit. No. 901.479.933., a favor del señor CARLOS ANDRÉS MURILLO RUIZ No. 16.459.247.

<u>SEGUNDO. –</u> EN CONSECUENCIA, TÉNGASE al señor CARLOS ANDRÉS MURILLO RUIZ No. 16.459.247, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

<u>TERCERO. –</u> **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

<u>CUARTO. –</u> **REQUIÉRASE** a la parte demandante (Cesionaria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dc14c62e944024e285d94f14d64007e8e5096b81f187b1c3a2daa7c4e5b473**Documento generado en 27/11/2023 11:31:36 AM





Página 128 ICIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8252 RAD.: No. 022-2019-00782-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 8252, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -

COOTRAEMCALI, NIT 890.301.278-1

Demandado: BERCELIA MOLANO CASTRO C.C. 38.432.454

Radicación: 76001400302220190078200

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de \$17.026.703,oo, M/Cte., al 31-08-2021, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de \$6.278.597,oo, M/Cte; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única por valor de \$336.000,oo, M/cte a la parte actora.

Por otra parte, y en cuenta a la solicitud para que se decrete medida cautelar en contra de la aquí demandada, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$5.819.090,00, M/Cte., a favor de la parte demandante, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI, identificada con NIT 890.301.278-1, para que sean consignados a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia SA., No.369030003833, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002828966	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	29/09/2022	NO	\$ 380.035.00
	0903012701	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	29/09/2022	APLICA	\$ 300.035,00
469030002840468	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	28/10/2022	NO	\$ 380.035.00
	0903012701	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	20/10/2022	APLICA	\$ 300.035,00
400000000000000000000000000000000000000	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	00/44/0000	NO	Ф 200 02F 00
469030002853786	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	29/11/2022	APLICA	\$ 380.035,00
400000000007005	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	00/04/0000	NO	Ф 200 02F 00
469030002870355	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	02/01/2023	APLICA	\$ 380.035,00

469030002881600	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 429.895,00
469030002895500	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 429.895,00
469030002908063	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 429.895,00
469030002920496	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 429.895,00
469030002931802	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 429.895,00
469030002942917	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 429.895,00
469030002955077	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO F	\$ 429.895,00
469030002969617	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 429.895,00
469030002981487	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 429.895,00
469030002990234	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 429.895,00

Total Valor \$ 5.819.090,00

<u>SEGUNDO. –</u> DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que le puedan corresponder a la demandada BERCELIA MOLANO CASTRO C.C. 38.432.454, sobre el inmueble con matrícula 370 – 1009997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afeded4b51ea2f7424a79589ee6e927ab42d0169eb491cc7a20c4eae3abc07b7

Documento generado en 27/11/2023 11:28:48 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8286 RAD. No. 023-2016-01102-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 8286, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: David Felipe Vásquez Salazar (Cesionario) C.C.1.144.062.773

Demandado: María Zuleidi Parra Rico C.C. 1.130.624.953

Radicación: 76-001-40-03-023-2016-01102-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación 023-2016-01102, en el que actúan como parte demandante, DAVID FELIPE VÁSQUEZ SALAZAR (Cesionario) C.C.1.144.062.773 y como parte demandada, MARÍA ZULEIDI PARRA RICO C.C. 1.130.624.953, solicitados mediante auto No. 1746 del 9 de noviembre de 2023, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. 760014189-010-2019-00533-00.

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

LL

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

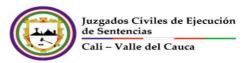
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca3566b97c3182ceb34732f47796b7212ebebb9cc8d4f77d4c85cb065c4c9d14

Documento generado en 27/11/2023 11:31:37 AM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8253 RAD.: No. 024-2019-00120-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, donde la parte actora solicita la devolución de los títulos por cuenta de este asunto, en virtud de la terminación decretada, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandada, al **auto No. 4929** de **24 de julio de 2023**, notificado en **estado No. 54**, donde se ordena la devolución de los depósitos judiciales que obraban por cuenta de este asunto.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8828a4f4d90a33ee931809a6cafda60d256048b8e68adff66a1523dc79c78dd2

Documento generado en 27/11/2023 11:28:49 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8254 RAD.: No. 024-2019-00439-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de \$139.900.862,00 M/Cte., al 05-10-2023; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de \$17.084.317.74 M/Cte. a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$17.084.317.74 M/Cte., a favor de la parte demandante BANCO POPULAR SA, identificada con NIT 860.007.738-9, para que sean consignados a la cuenta corriente del Banco Popular SA., No. 550-800-00030-1, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

Banco Agrario de Colombia

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002450040	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 309.655,92
469030002450048	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 400.168,03
469030002482106	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 402.317,64
469030002494493	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 402.317,64
469030002504336	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 442.032,47
469030002510992	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 431.905,35
469030002520198	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 431.905,35
469030002529724	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 431.905,35
469030002539785	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 437.228,17
469030002548572	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 431.905,35
469030002559174	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 436.962,02
469030002571506	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 436.962,02

469030002585781	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020 NO APLICA	\$ 435.756,72
469030002601178	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020 NO APLICA	\$ 436.962,02
469030002608537	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021 NO APLICA	\$ 430.817,42
469030002620864	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021 NO APLICA	\$ 430.817,42
469030002632126	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021 NO APLICA	\$ 430.817,42
469030002642978	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021 NO APLICA	\$ 473.399,92
469030002652290	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021 NO APLICA	\$ 430.817,42
469030002663009	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021 NO APLICA	\$ 430.817,42
469030002675972	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021 NO APLICA	\$ 153.197,88
469030002686693	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021 NO APLICA	\$ 141.221,55
469030002698661	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021 NO APLICA	\$ 160.175,69
469030002709495	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021 NO APLICA	\$ 160.175,69
469030002721191	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021 NO APLICA	\$ 159.801,10
469030002731998	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021 NO APLICA	\$ 160.175,69
469030002740417	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022 NO APLICA	\$ 121.097,57
469030002752679	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022 NO APLICA	\$ 128.470,92
469030002761600 •	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022 NO APLICA	\$ 112.904,97
469030002774306	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022 NO APLICA	\$ 146.547,65
469030002783451	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022 NO APLICA	\$ 148.305,12
469030002794264	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022 NO APLICA	\$ 340.547,18
469030002805099	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022 NO APLICA	\$ 397.305,04
469030002817551	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022 NO APLICA	\$ 397.305,04
469030002829292	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022 NO APLICA	\$ 401.200,79
469030002840429	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022 NO APLICA	\$ 401.200,79
469030002853761	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022 NO APLICA	\$ 379.679,24
469030002869469	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022 NO APLICA	\$ 401.412,84

469030002881996	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023 NO AP	LICA \$ 379.012,84
469030002893213	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023 NO AP	LICA \$ 327.753,08
469030002906845	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023 NO AP	LICA \$ 379.012,84
469030002917358	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023 NO AP	LICA \$ 379.012,84
469030002927534	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023 NO AP	LICA \$ 379.012,84
469030002940566	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023 NO AP	LICA \$ 195.653,57
469030002940786	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023 NO AP	LICA \$ 458.167,48
469030002952703	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023 NO AP	LICA \$ 458.167,48
469030002967497	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023 NO AP	LICA \$ 408.814,17
469030002979591	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023 NO AP	LICA \$ 457.932,47
469030002990990	8600077389	BANCO POPULAR S A X IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023 NO AP	LICA \$ 455.582,31

Total Valor \$ 17.084.317,74

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado <u>No. 88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54b99deedae98a6ce8d05a381a27c6c71b0a03bf84b7f738b54a45d3c9b36c80



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8287 RAD. No. 025-2013-00923-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8287, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S. (cesionaria) NIT 900.575.605-8 **Demandados**: William Arbey Montezuma Ortiz C.C. 16.737.752

Radicación: 76001-4003-025-2013-00923-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, WILLIAM ARBEY MONTEZUMA ORTIZ C.C. 16.737.752, en las entidades financieras: BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W, BANCO ITAU, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE LA REPUBLICA, limitando el embargo a la suma de \$ 46.185.350.oo M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76001-4003-025-2013-00923-00.

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo <u>vlozano@victorialozano.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

ш

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e040c86bf61d1857bf408c471c3628352b9239fc888e23cec4b4d18e428449c

Documento generado en 27/11/2023 11:31:38 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8255 RAD.: No. 025-2019-00763-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al oficio al oficio allegado por el Juzgado de origen, informando la conversión de los títulos judiciales por cuenta de este asunto, y como quiera que el presente asunto fue terminado, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de \$474.959.15 M/Cte. a la parte demandada.

Asi las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$474.959.15 M/Cte. a favor de la parte demandada NATALIA CASTAÑO RAMIREZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.088.266.506, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002978113	54256830	GLADYS ALCIRA QUICENO MESA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 235.812,23
469030002978117	54256830	GLADYS ALCIRA QUICENO MESA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO TAPLICA	\$ 239.146,92
					7	

Total Valor \$ 474.959,15

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1283aebe58bca8278b5f3130fbada609c811bd119a7d6c951e83d775f7a09b**Documento generado en 27/11/2023 11:28:51 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8256 RAD.: No. 025-2020-00077-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, manifiesta que desiste de continuar el cobro ejecutivo contra de la demandada AMANDA LUCÍA DELGADO DÍAZ, solicitando el desembargo de las cautelas que pesan en su contra; y pide se continúe la ejecución forzosa únicamente en contra del deudor FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ HERRERA; sin embargo, es preciso manifestarle a la togada que, tal declaración implica el desistimiento de las pretensiones en contra de la demanda, en consecuencia, como quiera que su escrito no se encuentra coadyuvado por todas las partes, al tenor de lo establecido en el núm. 4° del artículo 316 del C.G.P., habrá de correrse traslado a los ejecutados restantes de la petición presentada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> CORRASE traslado por el término de tres (3) días al demandado de la solicitud allegada por la parte actora, en virtud del desistimiento solicitado de conformidad con el art. 316 del C.G.P.

<u>SEGUNDO. –</u> EN firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre el desistimiento solicitado.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado <u>No. 88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d0a571ec034104b4aa5115a32c8a087d4de7f100e17cce52a72d8cc9448a68**Documento generado en 27/11/2023 11:28:52 AM





SIGCMA

Página 87

<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8257 RAD.: No. 026-2016-00729-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 8257, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
Demandado: MAURICIO ROJAS RENTERIA C.C. 16.618.810

Radicación: 76001-4003-026-2016-00729-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra MAURICIO ROJAS RENTERIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.</u>

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas,; ordenado en auto No. 2660 de 10-11-2016, y comunicado con oficio No. 3429 de 10-11-2016, librado por el Juzgado 26 Civil Municipalme
- EMBARGO de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado, en Banco Itaú; ordenado en auto No. 726 de 08-03-2021, y comunicado con oficio No. 789 de 08-03-2021, librado por el este Despacho judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar REMANENTES dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. –</u> **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 139debd6d5b63d435b5926fe4cb3b2ee878e6d358a14ba802d1a085f2ee1efcc

Documento generado en 27/11/2023 11:28:52 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8288 RAD. No. 026-2018-00980-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la FIDUPREVISORA a fin de que continúe efectuando la retención del 50% de los dineros asignados por concepto de mesada pensional, primas, y demás emolumentos, que perciba el señor JAIRO ANTONIO GONZÁLEZ CÓRDOBA, identificado con C.C. 19.075.446, de acuerdo a las medidas decretadas mediante auto (I) No. 004 de 15 de enero de 2019 y comunicadas mediante el oficio No. 0026 de la misma fecha, proferido por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI; AMPLÍESE el límite del embargo a la suma \$17.000.000.00 M/cte., para que los dineros descontados sean consignados, en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI). PREVINIENDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

<u>SEGUNDO. –</u> LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico <u>algranados21@hotmail.com</u>, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7621c84ed3af8632ea978ac93a7472a2ed4f1a75188b25cd819759b079b58492**Documento generado en 27/11/2023 11:31:38 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8289 RAD. No. 026-2018-01010-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 8289, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Betsy Roció Quijano Castrillón C.C. 31.884.612

Demandado: Álvaro Enrique Navarro C.C. 91.204.604

Radicación: 76001-4003-026-2018-01010-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> REQUIÉRASE por segunda vez al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI a fin de que sirva dar respuesta al Oficio No. 4445 del 14 de septiembre de 2022, mediante el cual se solicitó información sobre el estado del proceso, radicado bajo el número <u>2017-00447-00.</u>

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

ш

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5f72470897002e97336ea9049cc11d227158bb66e303d857b014590e6da361a

Documento generado en 27/11/2023 11:31:39 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8290 RAD. No. 027-2018-01119-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8290, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva Unidos - Coopunidos Nit. No. 800.215.989-4

Demandado: Lorena Ospina Rojas C.C. No. 29.116.287

Radicación: 76-001-40-03-027-2018-01119-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la demandada señora LORENA OSPINA ROJAS C.C. No. 29.116.287, como empleado de la empresa DIAMED HOSPISERVI S.A.S. Nit. No. 900.678.342, ubicada en la Calle 15 A # 108 99 Cali, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

<u>SEGUNDO. –</u> LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$37.100.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Proceso: Ejecutivo Singular

Rad.: 76001-4003-027-2018-01119-00.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENASE a la SECRETARIA librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico <u>colfincredito3@colfincredito.com</u>, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

LL 2

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b05f54b3256f48b980f7ad4d36f585144f69705ce387ee9b0a6202a84685ba5

Documento generado en 27/11/2023 11:31:40 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8291 RAD. No. 027-2019-00231-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio 7794 de fecha 3 de noviembre de 2023, allegadas al Despacho por el BANCO ITAU COLOMBIA S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., GRUPO ALIANZA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUCOLDEX. <u>PÓNGANSE</u> en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5924bb7cd2810f3a18f38ff44ed1e96402d39be6f3249a153b10ad5df9cdd023

Documento generado en 27/11/2023 11:31:40 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8292 RAD. No. 028-2016-00364-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53ee1c64d0c7925d7d55499d1aaa70429a7192156f6f7612f5e228d797527b89

Documento generado en 27/11/2023 11:31:41 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8293 RAD. No. 028-2016-00364-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por el abogado LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, apoderada judicial de la parte actora, en el que allega el escrito con renuncia de poder y anexos, es pertinente informar al togado que, una vez revisado el expediente se evidencia que mediante auto No. 5478, de 31 de octubre de 2022, se aceptó la cesión del crédito entre BANCO BBVA COLOMBIA, a favor de AECSA S.A., revisadas las actuaciones posteriores no se evidencia otra cesión celebrada a favor de la entidad NEW CREDIT S.A.S., por lo anterior, esta entidad no está reconocida por el Despacho, para actuar como parte dentro del proceso, en consecuencia la renuncia de poder se torna improcedente y deberá negarse, por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>NIEGASE</u> la solicitud del abogado **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567f082b83c2d3326be76283b4102df95e8010ebcec46a9068daafe7deb9a76d**Documento generado en 27/11/2023 11:31:41 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8258 RAD.: No. 029-2018-00119-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de \$24.363.100,oo, M/Cte., al 16-10-2019, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de \$5.495.308,oo, M/Cte; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$336.000,oo, M/Cte a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>ORDÉNASE</u> a la <u>SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</u>, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$336.000,oo, M/Cte., a favor de la parte demandante, a través de su abogada HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.949.421, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002994065	4389781	JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00

Total Valor \$ 336.000,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36207de42daba9ed3c88bba25dfcb2f472cf654666b48bb290a2df40c9c60bd6

Documento generado en 27/11/2023 11:28:54 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8259 RAD.: No. 029-2019-00429-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5d0765d8ee0e44aa0fe5f8f89a8d4e80d3196b8bdeb7cbbbfd4d0abcd71ba9c

Documento generado en 27/11/2023 11:28:55 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8294 RAD. No. 029-2019-00556-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8294, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5

Demandado: David Torres Hernando Elías C.C. 70.430.372

Claudia Patricia Galarza Pérez C.C. 1.130.606.763

Radicación: 76001-4003-029-2019-00556-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI, solicitándole que informe la suerte que corrió el oficio No. CYN/001/0416/2023 de 24 de julio de 2023, que fue remitido a esa corporación, tal como consta en el documento 37 del índice del expediente electrónico, por medio del cual se comunicó que este Despacho judicial, resolvió: "(...) "PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, CLAUDIA PATRICIA GALARZA PEREZ C.C 1.130.606.763, que se tramita en su contra, en el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI, bajo el número de radicación 2020-00740." (Fdo) JORGE HERNAN GIRON DIAZ (Juez) (...)"

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales</u>

Proceso: Ejecutivo Singular Rad.: 76001-4003-029-2019-00556-00.

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

.

<u>TERCERO.</u> – **INFÓRMESELE** a la apoderada de la parte demandante, que el impulso de cada etapa procesal corresponde únicamente a las partes, por lo tanto, para dar continuidad al proceso, deberá el interesado presentar los escritos que considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la ejecución.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal

¹ **Nota**: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92c61dae84ce089989b01caf15cd2475f2d5c7313b856a5a57a6ebc5554380ec

Documento generado en 27/11/2023 11:31:42 AM





SIGCMA

Página 195

<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que si hay embargo de remanentes a favor del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, al proceso bajo el radicado <u>005-2011-00390-00</u>. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8260 RAD.: No. 030-2016-00326-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 8260, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE" Nit. No.

800.125.331-2

Demandado: IRLENDIS MARÍN HENAO CC. No. 14.981.281

Radicación: 76-001-40-03-030-2016-00326-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE", contra IRLENDIS MARÍN HENAO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

 EMBARGO Y SEC RETENCION del 30% de la pensión, primas, y demás prestaciones que perciba la demandada como, cuya prestación se encuentra a cargo del Municipio de Santiago de Cali; ordenado en auto No. 1065 de 02-06-2016, y comunicado con oficio No. 2086 de 15-06-2016 librado por el Juzgado 30 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO. –</u> **DISPÓNESE** que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, para el proceso **EJECUTIVO** propuesto por Inversora Pichincha S.A., contra Irlendis Marín Henao, bajo el radicado <u>005-2011-00390-00</u>, el cual fue aceptado por con **oficio No. 5150** de **31-07-2023**, proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5°** del art. 466 del C. G. P.

<u>CUARTO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad a lo pactado entre las partes; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. –</u> **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7200646f6b63b129e47eaec75fbc1070c37e019860f0f263c4633f11196d86fa**Documento generado en 27/11/2023 11:28:56 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8261 RAD.: No. 030-2019-00577-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos dentro de la presente demanda acumulada, se videncia que, el proceso principal fue terminado por pago, en consecuencia habrá lugar a pagar la totalidad de los títulos únicamente por cuenta de este asunto; y en ese sentido y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de \$7.476.000,00, M/Cte., al 31-08-2023, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de \$7.476.000,00 M/Cte. a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$7.398.884,00 M/Cte., a favor de la parte demandante, JOVANNA VALENCIA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.600.227, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

%	Banco Agrario de Colombia					
NIT. 800.037.800-8						

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002672239	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO * APLICA	\$ 379.623,00
469030002679540	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 1.017.295,00
469030002682002	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 548.034,00
469030002690692	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 825.744,00
469030002703016	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 858.524,00
469030002712756	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 858.524,00
469030002716970	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 9.908,00
469030002723695	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 379.623,00
469030002723726	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 263.823,00
469030002732866	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 595.624,00
469030002754157	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 831.081,00
469030002765448	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 831.081,00

Total Valor \$ 7.398.884,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de \$77.116,00, M/cte., a favor de la parte demandante a través de su abogada ELIZABETH RUSCA ZULUAGA con C.C. 31.864.508, para completar la suma de \$7.476.000,00, M/Cte. y el excedente, por valor de \$828.874,00 M/Cte., que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002775510	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO ' APLICA	\$ 905.990,00

Total Valor \$ 905.990,00

<u>SEGUNDO. – REQUERIR</u> a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc28be9ae343efa23938616a02f80f6d0bd81e2eca7a80f731605b04efd8f997

Documento generado en 27/11/2023 11:28:57 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8262 RAD.: No. 031-2019-00411-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el adjudicatario del bien rematado, solicita la devolución de los pasivos, para lo cual allega los recibos cancelados por concepto de gastos de parqueadero, en la suma de \$196.113,00 M/Cte., impuestos de rodamiento por un total de \$4.648.000,00 M/Cte., y pide además, el valor del 1% del avalúo por valor de \$424.470,00 M/Cte., por concepto de retención en la fuente por el tramite del traspaso de registro del automotor.

Corolario lo anterior, se debe manifestar que, si bien es cierto se cumplen los requisitos establecidos en el núm. 7 del articulo 455 del C.G.P., se debe precisar que la suma aritmética de los impuesto de rodamiento correspondiente a los **años 2020 a 2023**, presenta un error, luego entonces la suma a devolver será por valor de \$4.638.000,oo M/Cte., y el valor de \$196.113,oo M/Cte., por concepto de gastos de parqueadero, para un total de \$4.834.113,oo M/Cte.

Ahora bien, en lo que respecta al valor del **1% del avalúo**, se debe manifestar que tal petición resulta improcedente, lo anterior, como quiera que los pasivos objeto de devolución que trata el artículo 455 del C.G.P., corresponden a los que soporte como tal el bien rematado, luego entonces, el pago por conceptos de operaciones o tramites externos que no soporte como tal el vehículo objeto de remate, no son objeto de reintegro, además que, en gracia de discusión, si tuviera esta agencia judicial el criterio de ordenar la devolución de tal concepto, el interesado no allega prueba alguna de que dicha suma ya se haya cancelado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>ORDÉNASE</u> a la <u>SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</u>, se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$4.834.113,00 M/Cte.**, a favor de la parte rematante, **ALEXANDER ESTUPIÑAN HENAO** con C.C. **9.730.996**, y el excedente, por valor de **\$14.053.887,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002983648	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 18.888.000,00

Total Valor \$ 18.888.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29912c3b6c89f7d452e76d2dd0c3dc9a1d87231f3f59bcb1b04db319b21d985b

Documento generado en 27/11/2023 11:28:58 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8263 RAD.: No. 032-2014-00108-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago se le impartirá su aprobación.

Sin embargo, en su escrito el apoderado demandante, reitera la solicitud de terminación por acuerdo de pago, siempre que se ordene la entrega en favor de la parte demandante, la suma de \$14.645.137,00 M/Cte., por lo que en firme la presente providencia, se decidirá sobre tal petición de terminación.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-10-2023** en la suma total de <u>\$57.841.088,oo M/Cte.</u>, tal y como se describe en archivo 45 del expediente digital.

<u>SEGUNDO. –</u> **EN** firme la presente providencia, regrese a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bab9ebea0f5f22a187f8f615b6a890ae078216ad569fc4babda55029b2e8b97f

Documento generado en 27/11/2023 11:28:59 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 8295 RAD. No. 032-2015-00527-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8295, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros.

COOTRAEMCALI Nit. 890.301.278-1

Demandado: Rosa Enith Cabal CC. 38.955.523

Claudia Patricia Neira Cabal C.C. 31.957.602

Radicación: 76001-4003-032-2015-00527-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que la demandada, señora ROSA ENITH CABAL CC. 38.955.523 posee sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73278, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en la KR 42ª · 26 – 82 (Dirección Catastral) de Cali,

La entidad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

LL

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15dda3943ded3fd8f1b3d94fda6ca8ce08f58072ce73fb3f9c6cd8487260784c

Documento generado en 27/11/2023 11:31:43 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8264 RAD.: No. 032-2019-00099-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al oficio al oficio allegado por el Juzgado de origen, informando la conversión de los títulos judiciales por cuenta de este asunto, y como quiera que en el presente asunto se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., toda vez que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de \$5.640.000,00 M/Cte., al 21-08-2022, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales por valor total de \$2.357.760,00, M/cte, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de \$1.665.980,00 M/Cte. a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. -

<u>ORDÉNASE</u> a la <u>SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</u>, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.665.980,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ** con C.C. **31.895.770**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002976405	8001253312	CONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002986772	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO F APLICA	\$ 334.080,00
469030002986773	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO F APLICA	\$ 334.080,00
469030002986774	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO F APLICA	\$ 329.600,00
469030002987902	8001253312	CONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO F APLICA	\$ 222.720,00
469030002988288	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 60,00
469030002998524	8001253312	CONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO F APLICA	\$ 222.720,00

Total Valor \$ 1.665.980,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b495f3148a4d703ff46c8ce5cc57b13c46f9e75fa672167d2be80fa83dd88d**Documento generado en 27/11/2023 11:29:00 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8233 RAD. No. 033-2023-00638-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MENOR cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 006 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c508fe4b0972ea42425f2cd23e4b95e4b635be2155be0dc2b4dec8d9e2345937

Documento generado en 27/11/2023 11:31:43 AM



SIGCMA

Página 152

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8263 RAD.: No. 034-2017-00537-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se realice el control de legalidad del **auto No. 7362** de **23 de octubre de 2023**, como quiera que informa la cesión de los derechos litigios en favor del cesionario **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, correspondido a los dos pagares base de la ejecución, **No. 5471420019887792** y el **No. 4960800000091606**, por lo que solicita tener solamente al cesionario como único demandante de la totalidad de la obligación.

Por lo anterior, y como quiera que le asiste razón a la togada, y atendiendo lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., sin que sean mayores consideraciones, habrá que dejarse sin efecto el punto segundo del **auto No. 7362** de **23 de octubre de 2023**, como quiera que la cesión correspondió al total del crédito aquí ejecutado, en consecuencia, se tendrá como demandante único al cesionario **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, de ambas obligaciones aquí ejecutadas.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> DEJAR SIN EFECTO el punto segundo del auto No. 7362 de 23 de octubre de 2023, conforme a lo expuesto en esta providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> TIENESE como único demandante en ambas obligaciones base de la ejecución, contenidas en los pagarés No. 5471420019887792 y el No. 4960800000091606 al cesonario GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdb6fbadd5147d3bad76c6e825f5e6a5542a84ce1067ae948dd12b5035c7fc8**Documento generado en 27/11/2023 11:29:01 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8234 RAD. No. 034-2022-00742-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MENOR cuantía, remitido por el JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI; y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 18 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00d9463c32944036fa4a599d8019f0e3defdcf76548d517d68dbcb0ecb1d24dc

Documento generado en 27/11/2023 11:31:44 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8296 RAD. No. 035-2017-00393-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8296, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes S.A. sigla: BIENCO S.A. INC Nit. 805.000.082-4

Demandado: Ferney Quiroz Valencia C.C. 94.431.729

Radicación: 76001-4003-035-2017-00393-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTESE</u> el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el demandado señor FERNEY QUIROZ VALENCIA C.C. 94.431.729, como empleado de la empresa INDUSEFINDUSTRIAS EFECTIVAS S.AS., NIT 901062923, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

<u>SEGUNDO.</u> – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$15.928.000.oo M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Proceso: Ejecutivo Singular

Rad.: 76001-4003-027-2018-01119-00.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDENASE a la SECRETARIA librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico <u>radicacionafiansabogota@gmail.comm</u>, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

LL 2

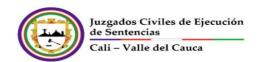
¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e76a64b64f8b1120e4d884cf02d9ce61458485f053a070f0e4be897aaab5925c

Documento generado en 27/11/2023 11:31:45 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8264 RAD.: No. 035-2019-00655-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de \$14.338.480, M/Cte., al 08-09-2021; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de \$8.332.579,oo M/cte; , por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de \$6.005.901,oo M/Cte. a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. -

<u>PRIMERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$5.685.020,00 M/Cte., a favor de la parte demandante, FLORENCIA IZA VALENCIA, identificada con C.C. No. 38.996.127, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002919103	38996127	FLORENCIA IZA DE VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 429.955,00
469030002919106	38996127	FLORENCIA IZA DE VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO '	\$ 429.955,00
469030002919111	38996127	FLORENCIA IZA DE VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO '	\$ 429.955,00
469030002919115	38996127	FLORENCIA IZA DE VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO '	\$ 429.955,00
469030002919119	38996127	FLORENCIA IZA DE VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO '	\$ 401.502,00
469030002919126	38996127	FLORENCIA IZA DE VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO '	\$ 783.218,00
469030002919130	38996127	FLORENCIA IZA DE VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO '	\$ 358.296,00
469030002919137	38996127	FLORENCIA IZA DE VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO '	\$ 185.712,00
469030002919144	38996127	FLORENCIA IZA DE VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO '	\$ 397.955,00
469030002919151	38996127	FLORENCIA IZA DE VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO '	\$ 397.955,00
469030002941922	38996127	FLORENCIA IZA DE VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO '	\$ 490.054,00
469030002952727	38996127	FLORENCIA IZA DE VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO '	\$ 468.254,00
469030002966701	38996127	FLORENCIA IZA DE VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO '	\$ 482.254,00

Total Valor \$ 5.685.020,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de \$320.881,00, M/cte., a favor de la parte demandante FLORENCIA IZA VALENCIA, identificada con C.C. No. 38.996.127, para completar la suma de \$6.005.901,00, M/Cte. y el excedente, por valor de \$169.173,00 M/Cte., que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002982395	38996127	FLORENCIA IZA DE VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 490.054,00

Total Valor \$ 490.054,00

<u>SEGUNDO. –</u> REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0af5fda04e48aabbf4e26c75f12e2061df28fdb2d86c692606b5c82e3e69b3**Documento generado en 27/11/2023 11:29:01 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8235 RAD. No. 035-2023-00522-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MENOR cuantía, remitido por el JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI; y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 018 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0225f8e70502934f5e319721ddd2ebbbdf80c2f1ab19f9722f861193cb87c5e9**Documento generado en 27/11/2023 11:31:45 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8236 RAD. No. 035-2023-00596-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>AVÓCASE</u> el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 442051343e84578c6538f51f09654f0045896f0dced3f48c773dd6deb33ab1f4

Documento generado en 27/11/2023 11:31:46 AM